



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 3331 007 2011 00417 00
DEMANDANTE : JOSÉ RICARDO CONDE ARIZA Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCIÓN SALUD"
Y OTROS
NATURALEZ : REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del C.C.A. en armonía con lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes del C.P.C.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda y su adición, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.

1.2. Documentales por medio de oficio: Decretar las pruebas documentales requeridas en la demanda, de la siguiente manera:

- Por Secretaría y a costa de la parte accionante, oficiar a las entidades e instituciones señaladas en los numerales 4.2.1 precisando que dicho oficio deberá ser remitido con destino a REHABILITAR IPS, conforme a lo precisado en la contestación de la demanda presentada por SALUDCOOP EPS en liquidación; 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6 del acápite de pruebas de la demanda (fls. 8-9), a efectos de que sirvan remitir las documentales con destino al proceso de la referencia las documentales peticionadas.
- En relación con la solicitud probatoria elevada en el numeral 4.1.4 del folio 62 del expediente, el Despacho requiere al apoderado de la parte actora, se sirva allegarla, en el término probatorio, en atención a que la misma puede ser obtenida vía derecho de petición.

1.3 Dictamen Pericial Psicológico: Decretar la prueba pericial solicitada en la demanda relativa a la práctica de valoración psicológica de las menores ANGELA YERENNY CONDE OLIVO y HEINNY CATALINA CONDE OLIVO; en consecuencia, por secretaría y a expensas de la parte demandante, remítase copia de la demanda con sus anexos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que proceda a rendir dictamen pericial sobre este aspecto, conforme a lo solicitado en el acápite de pruebas, numerales 4.3.1. (fl. 9 C1).

1.4. Dictamen Pericial por Medicina Legal: Decretar la prueba pericial solicitada en la demanda, relativa a la práctica de dictamen sobre la historia clínica de la señora SONIA YOLIMA OLIVO MARQUEZ; en consecuencia, por secretaría y a expensas de los solicitantes de la prueba, remítase copia de la historia clínica de la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

referida señora, relativa a las atenciones médicas que se le brindaron por las accionadas desde diciembre de 2008 hasta el momento de su fallecimiento, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prueba que se decreta de manera **conjunta con la pericia requerida por SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, para que proceda a rendir dictamen pericial en el que se dictamine sobre los siguientes puntos:

- i) El manejo médico dado a la paciente, indicando si hubo o no negligencia médica o inadecuado manejo de la patología que la aquejó para la época en mención. (fl. 9 C1).
- ii) Se absuelvan las preguntas planteadas por la entidad accionada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, reverso del folio 122 y folio 123 del expediente.
- iii) Se absuelvan las preguntas planteadas por la entidad accionada CLINICA MARTHA S.A., en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, reverso del folio 163 y folio 164 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADA POR LAS DEMANDADAS

2.1. SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

2.1.1. Testimoniales: Decretar los testimonios solicitados en la contestación de la demanda; no obstante, teniendo en cuenta el amplio número de testigos solicitados, el Despacho los limita a cuatro (4), correspondiéndole al apoderado petente, indicar antes de la celebración de la audiencia, el nombre de quienes concurrirán a la misma, a quienes se les citará para el día 24 de agosto de 2018, a partir de las 8:00 am, por intermedio de la parte solicitante de la prueba, teniendo en cuenta el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas (numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.), quien deberá informar a los testigos de la fecha y hora de la diligencia. De considerarlo necesario, el interesado podrá solicitar en Secretaría boletas de citación.

2.1.2. Documentales por medio de oficio: Decretar la prueba documental requerida en la contestación de la demanda, acápite denominado "OFICIOS" (fl. 122); en consecuencia, por Secretaría y a costa de la parte solicitante, oficiar a las entidad señalada, a efectos de que sirvan remitir la documental allí reseñada, con destino al proceso de la referencia.

2.1.3. Dictamen Pericial: Se decretó de manera conjunta con el solicitado por la parte accionante. Se le requiere al apoderado de esta institución, se sirva prestar toda la colaboración necesaria, en aras de llevar a buen término la práctica de la misma, de conformidad con el deber legal que le asiste en este sentido.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

2.2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"

2.2.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.

2.2.2. Documentales por medio de oficio: Decretar las pruebas documentales requeridas en la contestación de la demanda, de la siguiente manera:

- En relación con la solicitud probatoria elevada en el numeral 3.2.1 del folio 138 del expediente, el Despacho requiere al apoderado de la parte solicitante, se sirva allegarla, en el término probatorio, en atención a que la misma reposa en la entidad que representa, so pena de tenerla por desistida.
- Por Secretaría y a costa de la parte solicitante, oficiar a las entidades e instituciones señaladas en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, a efectos de que sirvan remitir las documentales peticionadas con destino al proceso de la referencia.

2.1.1. TESTIMONIALES: Decretar los testimonios de los señores Alvaro Pedrozo Payares y Angela Patricia Montealegre, a quienes se les citará para el día 24 de agosto de 2018, a partir de las 3:00 pm, por intermedio de la parte solicitante de la prueba, teniendo en cuenta el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas (numeral 6° del artículo 71 del C.P.C.), quien deberá informar a los testigos de la fecha y hora de la diligencia. De considerarlo necesario, el interesado podrá solicitar en Secretaría boletas de citación.

2.2. CLINICA MARTHA S.A.

2.3.1. Testimoniales: Decretar los testimonios solicitados en la contestación de la demanda; no obstante, teniendo el amplio número de testigos solicitados, el Despacho los limita a tres (3), correspondiéndole al apoderado petente, indicar antes de la celebración de la audiencia el nombre de quienes concurrirán a la misma, a quienes se les citará para el día 23 de agosto de 2018, a partir de las 9:00 am, por intermedio de la parte solicitante de la prueba, teniendo en cuenta el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas (numeral 6° del artículo 71 del C.P.C.), quien deberá informar a los testigos de la fecha y hora de la diligencia. De considerarlo necesario, el interesado podrá solicitar en Secretaría boletas de citación.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.3.2. Dictamen Pericial: Se decretó de manera conjunta con el solicitado por la parte accionante. Se le requiere a la parte solicitante de la prueba, se sirva colaborar en la práctica de la misma, de conformidad con el deber que le asiste en este sentido.

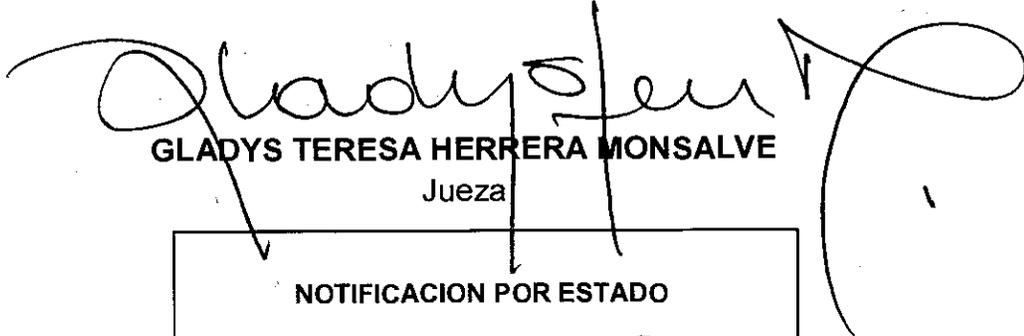
2.4. CLINICA DEL LLANO S.A. EN LIQUIDACION

El curador Ad-Litem designado para la defensa judicial de la entidad accionada, no contestó la demanda, por consiguiente no se decretan pruebas.

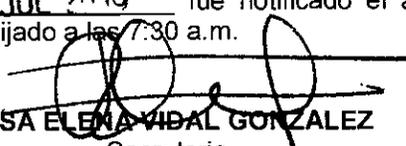
En aplicación de los principios de celeridad y economía, **se requiere a los apoderados de las partes**, se sirvan colaborar en la práctica de las mismas, para el efecto deberán retirar los oficios librados, y radicarlos ante sus destinatarios, para lo que se les concede el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberán allegarla en el término de la distancia, de conformidad con el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Para la práctica de los anteriores medios probatorios se fija un término de veinte (20) días, acotando, que si dentro del término fijado no se allegan las pruebas decretadas, por Secretaría y por el medio más expedito, se reiterarán los oficios librados, sin necesidad de auto que así lo ordene (artículo 209 y 168 del C. C. A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

<p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° 035 de fecha 31 JUL 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p align="center"> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
